



## BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ARTICULO DE OFICIO.  
GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.  
Núm. 1052.

Circular núm. 415.

*El Excmo. Sr. Ministro de Fomento con fecha 16 de Octubre último me comunica la Real orden siguiente.*

Visto el expediente formado á instancia de varios ganaderos de la Muela contra la Cofradía ó Asociacion, denominada «Casa de ganaderos de esa Capital,» oído el Consejo Real en Seccion de Fomento, y de conformidad con su dictámen, la Reina (Q. D. G.) se ha dignado disponer lo siguiente: Primero. Se confirma la resolucion dictada por uno de los antecesores de V. S. en 13 de Julio de 1849 y su aclaracion de 20 del propio mes y año, y se revoca la de 10 de Enero de 1850, que en realidad contradice y modifica las anteriores. Segundo. Con arreglo á esto, los ganaderos estan en libertad de incorporarse ó no á la expresada Asociacion ó Casa, á cuyos gastos no contribuirán en este último caso, pero tendrán la obligacion de pagarlos de aquellos derechos ó servicios que disfruten; y por tanto, sino se incorporan, habrán de abstenerse de hacer uso de las balsas, abrevaderos, y demas derechos para cuyo sostenimiento no contribuyan, sopena de incurrir en aquella obligacion. Tercero. Para el cumplimiento de las anteriores disposiciones, se inspeccionará si los ganaderos de la Muela ó los que no pertenezcan á la Casa, disfrutan de balsas, abrevaderos y pastos que no sean comunes, ó concejiles, sino que pertenezcan ó hayan pertenecido á la Casa de ganaderos ó Cofradía de los Santos Apóstoles San Simon y San Judas de esa provincia. Cuarto. Hará V. S. entender á la expresada Casa la necesidad en que se halla de modificar sus Ordenanzas, poniéndolas en armonía con la legislacion vigente, y al tenor de lo prescrito en el Reglamento aprobado á la Asociacion general de ganaderos por Real decreto de 31 de Marzo de este año. Cuidará V. S. de que esta modificacion se verifique, y para ello se remite á V. S. copia de la parte de la consulta del Consejo Real que á este punto se refiere. Quinto. Recomendará V. S. á la Casa, como el medio mas expedito y ventajoso de lograr este fin, su incorporacion y refundicion en la Asociacion general de ganaderos del Reino, ó por lo menos, que á su Reglamento se atemperen las Ordenanzas de la Casa. Sexto. Con arreglo á la ley de Ayuntamientos de 3 de Febrero de 1823, restablecida y hoy vigente, podrán el de esa Capital y el de la Muela deducir en juicio contra la citada Casa de ganaderos las reclamaciones que vieren convenirles. Sétimo. Finalmente, instruirá V. S. el oportuno expediente acerca del origen, pertenencia, valor y aprovechamiento de los terrenos llamados acampos, que, segun resulta del actual, disfrutan algunos vecinos ganaderos de Zaragoza, elevándole V. S. á este Ministerio para la resolucion que corresponda. De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes.

*Y se inserta en el Boletín oficial para conocimiento de los pueblos interesados y demas de la provincia. Zaragoza 14 de Diciembre de 1854.—El Gobernador, Cayetano Cardero.*

Núm. 1053.

*Don Cayetano Cardero, Gobernador de esta provincia &c.*

Hago saber: que por D. Francisco Varela, vecino

de Calatayud, se presentó una solicitud en 10 de Abril último, registrando dos pertenencias de una mina de hierro y otros metales, sita en término de Munébrega punto de Valdejuela, que ha de denominarse La Ley y linda al saliente con senda de Valdejuela, al mediodía con viña de Miguel Ballesteros; al poniente con viña de Ignacio Morlanes, y al Norte con viña de Manuel Loren.

Y en vista del informe evacuado por el Ingeniero de minas del distrito en razon del reconocimiento que practicó en la misma, he decretado lo siguiente.—Visto el precedente informe, del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado y terreno franco para la concesion solicitada, se admite la solicitud de registro, tómesese razon en los libros diario y de registro, entréguese al interesado el competente documento para su resguardo y fijense los edictos, y hágase el anuncio en el Boletín oficial del modo prescrito en los artículos 44 y 45 del reglamento para la ejecucion de la ley del ramo.

Lo que se anuncia al público á fin de que la persona que se creyese perjudicada en dicha admision de registro lo deduzca ante este Gobierno de provincia en el término de sesenta dias que prefija la ley del ramo, pues en caso contrario le parará el perjuicio que haya lugar. Zaragoza 12 de Diciembre 1854.—Cayetano Cardero.

Núm. 1054.

*Otro.* Hago saber: que por D. Juan Cobo, vecino de Calatayud, se presentó una solicitud en 7 de Febrero último, registrando dos pertenencias de una mina de hierro y otros metales, sita en término de Munébrega, punto de Valdejuela, que ha de denominarse La Normanda y linda al saliente con barranco de Valdejuela, al M. con viñas de Mateo Ballesteros, al Norte con id. y al P. con viña de un tal Hernando.

Y en vista del informe evacuado por el Ingeniero de minas del distrito en razon del reconocimiento que practicó en la misma, he decretado lo siguiente. Visto el precedente informe del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado y terreno franco para la concesion solicitada, se admite la solicitud de registro, tómesese razon en los libros diario y de registro, entréguese al interesado el competente documento para su resguardo y fijense los edictos y hágase el anuncio en el Boletín oficial del modo prescrito en los artículos 44 y 45 del reglamento para la ejecucion de la ley del ramo.

Lo que se anuncia al público á fin de que la persona que se creyese perjudicada en dicha admision de registro lo deduzca ante este Gobierno de provincia en el término de sesenta dias que prefija la ley del ramo, pues en caso contrario le parará el perjuicio que haya lugar. Zaragoza 12 de Diciembre de 1854.—Cayetano Cardero.

Núm. 1055.

*Otro.* Hago saber: que por D. Manuel Ruiz, vecino de Calatayud, se presentó una solicitud en 8 de Mayo último, registrando dos pertenencias de una mina de hierro y otros metales, sita en término de Munébrega, cerro de los Agudos, que ha de denominarse La Consoladora y linda al Mediodía camino de Valtorres que va á Carenas: Poniente con viña de Tomas Gimeno: Norte con la Cuspide de dicho cerro, y saliente con viñas de José Lafuente y Julian Marques, dichas viñas confrontan con el sitio llamado el plano.

Y en vista del informe evacuado por el Ingeniero

de minas del distrito, en razon del reconocimiento que practicó en la misma, he decretado lo siguiente.—Visto el precedente informe del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado y terreno franco para la concesion solicitada, se admite la solicitud de registro; tómese razon en los libros diario y de registro, entréguese al interesado el competente documento para su resguardo, y fíjense los edictos y hágase el anuncio en el Boletín oficial del modo prescrito en los artículos 44 y 45 del reglamento para la ejecucion de la ley del ramo.

Lo que se anuncia al público á fin de que la persona que se creyese perjudicada en dicha admision de registro lo deduzca ante este Gobierno de provincia en el término de sesenta dias, que prefija la ley del ramo, pues en caso contrario le parará el perjuicio que haya lugar. Zaragoza 12 de Diciembre de 1854.—Cayetano Cardero.

Núm. 1056

Otro. Hago saber: Que por D. Mariano Sancho, vecino de La Almunia, se presentó una solicitud en 12 de Mayo último, registrando dos pertenencias de una mina de hierro argentífero, sita en término de La Almunia, partida de Mula Roya, que ha de denominarse Ntra. Sra. del Pilar y linda al poniente con la senda que cruza para la venta de Morata de Jalon, al N. con el cerro de la Jaima, al Sur con un barranquito que baja a la senda que cruza á la venta de Morata, y al Saliente con la solana que cruza á dicho saliente cuya solana sale del cerro de la Jaima.

Y en vista del informe evacuado por el Ingeniero de minas del distrito, en razon del reconocimiento que practicó en la misma, he decretado lo siguiente.—Visto el precedente informe del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado y terreno franco para la concesion solicitada, se admite la solicitud de registro; tómese razon en los libros diario y de registro, entréguese al interesado el competente documento para su resguardo, y fíjense los edictos y hágase el anuncio en el Boletín oficial del modo prescrito en los artículos 44 y 45 del reglamento para la ejecucion de la ley del ramo.

Lo que se anuncia al público á fin de que la persona que se creyese perjudicada en dicha admision de registro lo deduzca ante este Gobierno de provincia en el término de sesenta dias que prefija la ley del ramo, pues en caso contrario le parará el perjuicio que haya lugar. Zaragoza 12 de Diciembre de 1854.—Cayetano Cardero.

Núm. 1057

Otro. Hago saber: que por D. Alberto Arias, vecino de Munébrega, se presentó una solicitud en 17 de Febrero de este año, registrando dos pertenencias de una mina de Galena argentífera, sita en término de Munébrega, punto de los Tablares, que ha de denominarse La Infalible y linda al Este con viña de Lucas Bergara, al Oeste con viña de los hermanos de Manuel Marco y camino de los Tablares; al Norte con Albar de Vicente Labarta y pertenencias de la mina San Isidro propiedad de la Sociedad Buena Union, Presidente D. Santiago Gil; y al Sur con viña del mismo Manuel Marco y espresado camino de los Tablares.

Y en vista del informe evacuado por el Ingeniero de minas del distrito en razon del reconocimiento que practicó en la misma, he decretado lo siguiente. Visto el precedente informe del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado y terreno franco para la concesion solicitada se admite la solicitud de registro tómese razon en los libros diario y de registro, entréguese al interesado el competente documento para su resguardo y fíjense los edictos y hágase el anuncio en el Boletín oficial del modo prescrito en los artículos 44 y 45 del reglamento para la ejecucion de la ley del ramo.

Lo que se anuncia al público á fin de que la persona que se creyese perjudicada en dicha admision de registro lo deduzca ante este Gobierno

de provincia en el término de sesenta dias que prefija la ley del ramo, pues en caso contrario le parará el perjuicio que haya lugar. Zaragoza 12 de Diciembre de 1854.—Cayetano Cardero.

Núm. 1058.

Otro. Hago saber: que por D. Pedro Pina, vecino de Paracuellos de la Ribera, se presentó una solicitud en 6 de Abril último, registrando dos pertenencias de una mina de cobre, sita en término de Alpartir, partida del cabezo del Castillo, que ha de denominarse San Francisco y linda al saliente con Dehesa y monte blanco, al M. con monte blanco y dicho Castillo, al P. con monte blanco y al N. con campo y fuente de Mariano Tornos.

Y en vista del informe evacuado por el Ingeniero de minas del distrito en razon del reconocimiento que practicó en la misma, he decretado lo siguiente. Visto el precedente informe del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado y terreno franco para la concesion solicitada se admite la solicitud de registro, tómese razon en los libros Diario y de Registro, entréguese al interesado el competente documento para su resguardo y fíjense los edictos y hágase el anuncio en el Boletín oficial del modo prescrito en los artículos 44 y 45 del reglamento para la ejecucion de la ley del ramo.

Lo que se anuncia al público á fin de que la persona que se creyese perjudicada en dicha admision de registro lo deduzca ante este Gobierno de provincia en el término de sesenta dias que prefija la ley del ramo, pues en caso contrario le parará el perjuicio que haya lugar. Zaragoza de 12 Diciembre de 1854.—Cayetano Cardero.

Núm. 1059.

Otro. Hago saber: que por D. Manuel Conde, vecino de Calatayud, se presentó una solicitud en 12 de Enero de este año, registrando dos pertenencias de una mina de plomo y otros metales, sita en término de Munébrega, punto llamado de Valdejuela, que ha de denominarse La Deseada y linda al Saliente con plantado de Manuel Villar y pertenencias de la mina S. Isidro al Poniente con viña de Sebastian Gil, al Norte con plantado de Pedro Villar y al Sur con viña de Francisco Navarro.

Y en vista del informe evacuado por el Ingeniero de minas del distrito en razon del reconocimiento que practicó en la misma, he decretado lo siguiente. Visto el precedente informe del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado y terreno franco para la concesion solicitada se admite la solicitud de registro, tómese razon en los libros Diario y de Registro, entréguese al interesado el competente documento para su resguardo y fíjense los edictos y hágase el anuncio en el Boletín oficial del modo prescrito en los artículos 44 y 45 del reglamento para la ejecucion de la ley del ramo.

Lo que se anuncia al público á fin de que la persona que se creyese perjudicada en dicha admision de registro lo deduzca ante este Gobierno de provincia en el término de sesenta dias que prefija la ley del ramo, pues en caso contrario le parará el perjuicio que haya lugar. Zaragoza 12 de Diciembre de 1854.—Cayetano Cardero.

Núm. 1060

Otro. Hago saber: que por D. Antonio Martí y Soriano, vecino de La Almunia de Doña Godina, se presentó una solicitud en 15 de Mayo de este año, registrando dos pertenencias de una mina de hierro argentífero, sita en término de La Almunia de Doña Godina, monte comun de Mula Roya, cerro de la Jaima, que ha de denominarse Concepcion y linda por su derecha con la Solana Roya, á su frentelos llanos de la paridera de Pablo el Tegedor, y á la caída de esta la rio Cascajo; y á su espalda falda del mismo cerro la Jaima.

Y en vista del informe evacuado por el Ingeniero de minas del distrito, en razon del reconoci-

miento que practicó en la misma, he decretado lo siguiente. Visto el precedente informe del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado y terreno franco para la concesion solicitada, se admite la solicitud de registro; tómese razon en los libros diario y de registro; entréguese al interesado el competente documento para su resguardo, y fíjense los edictos y hágase el anuncio en el Boletín oficial del modo prescrito en los artículos 44 y 45 del reglamento para la ejecución de la ley del ramo.

Lo que se anuncia al público á fin de que la persona que se creyese perjudicada en dicha admision de registro lo deduzca ante este Gobierno de provincia en el término de sesenta dias que prefiija la ley del ramo, pues en caso contrario le parará el perjuicio que haya lugar. Zaragoza 12 de Diciembre de 1854.—Cayetano Cardero.

**Núm. 1061.**

Otro. Hago saber: que por D. Juan Sancho, vecino de La Almunia de Doña Godina, se presentó una solicitud en 12 de Mayo de este año, registrando dos pertenencias de una mina de hierro argentífero, sita en término de La Almunia de Doña Godina; punto llamado Mula Roya; que ha de denominarse Sirena; y linda al Sur con el barranco de la Jaima; al poniente con la senda que va á Calatayud, Norte con la solaría del cabezo de la Jaima cuya solaría mira al Saliente; y al saliente con una senda que va á la paridera de D. Ramon Franco.

Y en vista del informe evacuado por el Ingeniero de minas del distrito en razon del reconocimiento que practicó en la misma, he decretado lo siguiente. Visto el precedente informe del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado y terreno franco para la concesion solicitada se admite la solicitud de registro; tómese razon en los libros Diario y de Registro; entréguese al interesado el competente documento para su resguardo y fíjense los edictos y hágase en anuncio en el Boletín oficial del modo prescrito en los artículos 44 y 45 del reglamento para la ejecución de la ley del ramo.

Lo que se anuncia al público á fin de que la persona que se creyese perjudicada en dicha admision de registro lo deduzca ante este Gobierno de provincia en el término de sesenta dias que prefiija la ley del ramo, pues en caso contrario le parará el perjuicio que haya lugar. Zaragoza 12 de Diciembre 1854.—Cayetano Cardero.

**Núm. 1062.**

Otro. Hago saber: que por D. José Domínguez, vecino de Calatayud, se presentó una solicitud en 8 de Junio de este año, registrando dos pertenencias de una mina de sulfato de sosa sita en término de Calatayud, barranco de la fuente del viento, que ha de denominarse Virgen de la Peña, y linda con la loma de la fuente de la teja al sur, con barranco de la fuente del viento al este, con hoya de la loma de Moran al O, y con barranco de la sima al norte.

Y en vista del informe evacuado por el Ingeniero de minas del distrito en razon del reconocimiento que practicó en la misma, he decretado lo siguiente. Visto el precedente informe del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado y terreno franco para la concesion solicitada se admite la solicitud de registro; tómese razon en los libros diario y de registro; entréguese al interesado el competente documento para su resguardo y fíjense los edictos y hágase el anuncio en el Boletín oficial del modo prescrito en los artículos 44 y 45 del reglamento para la ejecución de la ley del ramo.

Lo que se anuncia al público á fin de que la persona que se creyese perjudicada en dicha admision de registro lo deduzca ante este Gobierno de provincia en el término de sesenta dias que prefiija la ley del ramo, pues en caso contrario le parará el perjuicio que haya lugar. Zaragoza 12 de Diciembre de 1854.—Cayetano Cardero.

**Núm. 1063.**

Otro. Hago saber: que por D. Manuel Ruiz, vecino de Calatayud, se presentó una solicitud en 8 de Mayo último, registrando dos pertenencias de una mina de hierro y otros metales sita en término de Muebrega, cerro del Gollizo, que ha de denominarse S. Pelayo, y linda mediodía con pieza y viña de Bruno Hernandez, al poniente con tierras comunes norte con viña del referido Bruno Hernandez y al saliente con viña del mismo Hernandez.

Y en vista del informe evacuado por el Ingeniero de minas del distrito en razon del reconocimiento que practicó en la misma, he decretado lo siguiente. Visto el precedente informe del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado y terreno franco para la concesion solicitada se admite la solicitud de registro; tómese razon en los libros diario y de registro; entréguese al interesado el competente documento para su resguardo y fíjense los edictos y hágase el anuncio en el Boletín oficial del modo prescrito en los artículos 44 y 45 del reglamento para la ejecución de la ley del ramo.

Lo que se anuncia al público á fin de que la persona que se creyese perjudicada en dicha admision de registro lo deduzca ante este Gobierno de provincia en el término de sesenta dias que prefiija la ley del ramo, pues en caso contrario le parará el perjuicio que haya lugar. Zaragoza 12 de Diciembre de 1854.—Cayetano Cardero.

**Núm. 1064.**

Otro. Hago saber: que por D. Manuel Sancho, vecino de La Almunia, se presentó una solicitud en 12 de Mayo último, registrando dos pertenencias de una mina de hierro argentífero sita en término de La Almunia, punto llamado Mula Roya, que ha de denominarse Santa Pantaria, y linda al sur con barranco llamado Rojo, á saliente con la senda que va á Morala, al norte con la senda que va á la paridera de D. Ramon Franco, y al poniente con el barranquito que va al barranco Rojo.

Y en vista del informe evacuado por el Ingeniero de minas del distrito en razon del reconocimiento que practicó en la misma, he decretado lo siguiente. Visto el precedente informe del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado y terreno franco para la concesion solicitada se admite la solicitud de registro; tómese razon en los libros diario y de registro; entréguese al interesado el competente documento para su resguardo y fíjense los edictos y hágase el anuncio en el Boletín oficial del modo prescrito en los artículos 44 y 45 del reglamento para la ejecución de la ley del ramo.

Lo que se anuncia al público á fin de que la persona que se creyese perjudicada en dicha admision de registro lo deduzca ante este Gobierno de provincia en el término de sesenta dias que prefiija la ley del ramo, pues en caso contrario le parará el perjuicio que haya lugar. Zaragoza 12 de Diciembre de 1854.—Cayetano Cardero.

**Núm. 1065.**

Otro. Hago saber: que por D. José Domínguez, vecino de Calatayud, se presentó una solicitud en 16 de Mayo de este año registrando dos pertenencias de una mina de sulfato de sosa, sita en término de Calatayud, barranco de las simas, que ha de denominarse La Virgen del Carmen, y linda al norte con el collado de la hoya de Menga, al sur con el camino barranco, al este con la loma de la fuente de la teja, y con el collado de Menga al oeste.

Y en vista del informe evacuado por el Ingeniero de minas del distrito en razon del reconocimiento que practicó en la misma, he decretado lo siguiente. Visto el precedente informe del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado y terreno franco para la concesion solicitada se admite la solicitud de registro; tómese razon en los libros diario y de registro; entréguese al interesado el competente documento para su resguardo y fíjense los edictos y hágase el anuncio en el Boletín oficial del modo prescrito en los artículos 44 y 45 del reglamento para la ejecución de la ley del ramo.

Lo que se anuncia al público á fin de que la persona que se creyese perjudicada en dicha admision de registro lo deduzca ante este Gobierno de provincia en el término de sesenta dias que prefiija la ley del ramo, pues en caso contrario le parará el perjuicio que haya lugar. Zaragoza 12 de Diciembre de 1854.—Cayetano Cardero.

**Núm. 1066.**

**Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Zaragoza**

Debiendo procederse por cuenta del Estado, á la construccion de una cubierta en la bodega vinaria de Don José Guallar, sita en el ex-monasterio de Santa Fé, distante próximamente una legua de esta ciudad, asi como tambien á diferentes reparaciones que la falta de ella ha producido, hago saber que el dia veinte de Enero próximo y su hora doce de la mañana, se celebrará en el local que ocupa el Gobierno de la provincia, ante el Sr. Gobernador el correspondiente remate, con sujecion al pliego de condiciones que á continuacion se inserta. Y lo digno al público para que le sirva de gobierno. Zaragoza 11 de Diciembre de 1854.—Miguel Belluga.

Pliego de condiciones bajo las cuales ha de procederse á la subasta de las obras necesarias á la salida de aguas pluviales sobre las bóvedas y paredes de la bodega vinaria que fué pertenencia de D. José Guallar, sita en el ex-monasterio de Santa Fé, estramuros de esta ciudad, y á la reparacion de perjuicios ocasionados en la misma por falta de cubierta que resguardase la fábrica de aquella, todo con sujecion á las reglas prescritas en el Real decreto é instruccion de 27 de Febrero de 1852 relativos á la contratacion de servicios públicos, y demas antecedentes que de si arroja el expediente instruido al efecto, el cual obra en esta Administracion de Hacienda pública de mi cargo.

1.º La reparacion de las bóvedas ha de hacerse descubriéndolas por encima, y echar con yeso el intrados nuevamente, volver á macizar sus hijadas con tierra arcilla bien apisonada por mantos horizontales de cuatro pulgadas, continuando asi hasta enrasar con el pavimento correspondiente para dar salida á las aguas con el descenso de 7 por 100 en cuya superficie se ha de colocar un empedrado con inclinacion dirigida al punto que mas convenga; sin perjuicio de nadie, usando del derecho de verter las aguas, á donde vertian antes del derribo de la cubierta.

2.º Este empedrado será de piedra rambla y homogénea en lo posible, sentada sobre un lecho de mostero de cal y arena tanto en las maestras que se han de señalar, en el acto de hacerse como en los cuadros que resulten.

3.º Las paredes de la bodega de que se trata, se han de reparar en debida forma, por medio de pilares de yeso y ladrillo encajonándolos de mamposteria or-

dinaria de mostero, y piedra pelada á cara vista.

4.º Las paredes que existen hoy día sobre la bodega y en las cuales apeaban los tejados que las cubrían han de rebajarse hasta que queden á la altura de catorce palmos sobre el empedrado ó superficie de la salida de las aguas, y con los materiales que resulten de este derribo, podrian cerrarse los agujeros que en el día tienen.

5.º El tipo bajo el cual se admitirán posturas para la ejecucion de estas obras, será el de diez mil trescientos veinte rs. y de esta cantidad en descenso con el tanto que se señalará al celebrarse la subasta, estando comprendidos en dicha suma, mil doscientos rs. vn. que por los honorarios devengados y direccion de las obras han de abonarse por el contratista al arquitecto D. Miguel Blasco.

6.º La cantidad en que estas obras queden rematadas se abonará al contratista despues de la ejecucion, y cuando con presencia del certificado que expedirá el arquitecto de hallarse conformes se haga al Tesoro la reclamacion oportuna y acuerde su pago con arreglo á las disposiciones que se vienen observando.

Las obras á que se refieren las condiciones anteriores han de ejecutarse con arreglo al dibujo geométrico que aprobado obra en el espediente de su razon y para interesarse en el remate, es requisito indispensable el previo depósito de mil rs. en la Sucursal de la Caja de Depósitos de este distrito, quedando el contratista obligado á todo lo demas que establece el Real decreto ó instruccion ya citados.

Zaragoza 11 de Diciembre de 1854.—Belluga.

Núm. 1067.

D. José Gimenez Cisneros, Juez de 1.ª instancia de Calatayud y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primer pregon y edicto á Fernando Garces y Gutierrez, de estado casado, con Juliana Asensio, natural y vecino del pueblo de Sabinán, hijo de Mariano y Antonia, de oficio jornalero del campo, de edad de 36 años, contra quien estoy procediendo criminalmente en causa contra el mismo y su hermano Mariano, sobre pendencia entre sí de la que salieron heridos, con el objeto de que pueda cumplir la prision correccional correspondiente por los gastos del juicio en que fue condenado en la nombrada causa; y para que llegue á noticia de todos tengo mandado en auto de hoy se inserte en el Boletín oficial de la provincia, á fin de poder conseguir su captura. Dado en Calatayud á 11 de Diciembre de 1854. = José Gimenez Cisneros = De su orden, Martin L.

Núm. 1068.

Otro. Por el presente cito, llamo y emplazo por por tercer edicto y pregon á Marcos Magdalena de la vecindad de Illueca, contra quien me hallo instruyendo causa eriminal, sobre heridas á Felipe Martinez, la tarde del 26 de Setiembre último, para que en el preciso término de nueve dias, que por tercer edicto se le señala, se presente en este Tribunal á tomar la causa y contestar los cargos que le resultan, que haciéndolo así se le oirá y guardará justicia, en lo que la tuviese y pasado dicho término sin verificarlo, se seguirá la causa en estrados, parándole el perjuicio que haya lugar. Y para que llegue á noticia de todos, mando publicar y fijar el presente. Dado en Calatayud á 29 de Noviembre de 1854. = José Gimenez Cisneros. = De orden de su Sria., Francisco Torralba.

Núm. 1069

Alcaldía constitucional de la M. N. M. L. S. H. Zaragoza.

Siendo varios los pueblos que se hallan en descubierta por lo que les ha correspondido satisfacer por el 4.º trimestre de socorros de presos pobres, prevengo á los Sres. Alcaldes de los mismos que si en el término de 6 dias contados desde el dia de la publicacion del presente anuncio en el Boletín oficial, no se presentan á satisfacer lo que adeudan, me veré en la precision de expedir contra ellos un comisionado

de apremio, por no permitir la demora un servicio tan interesante. Zaragoza 13 Diciembre 1854 = Manuel de Pessino.

#### PARTE NO OFICIAL.

La conduta de médico del pueblo de Utebo, se halla vacante, su dotacion consiste en 40 cahices de trigo cobrado al 29 de Setiembre de cada año los aspirantes dirigrán sus solicitudes francas de porte hasta el 23 del actual que se proveerá.

El ayuntamiento constitucional de Farlete, previamente autorizado por la Excm. Diputacion Provincial, á acordado arrendar en pública subasta en los dias 17, 24 y 25 del corriente y hora de las diez de la mañana en las casas consistoriales del mismo el horno pan cocor perteneciente á los propios de esta poblacion, los pactos y condiciones estarán de manifesto en la secretaria de ayuntamiento y se rematará en el mas ventajoso postor.

El ayuntamiento constitucional de Olbés, tiene dispuestos los arriendos en pública subasta del horno de pan cocer y pala del mismo correspondiente al ramo de propios, y del cántaro de medir vino al de arbitrios municipales para los dias 18 y 24 del actual á las tres horas de la tarde, en que se transarán á favor del mejor postor con arreglo al pliego de condiciones aprobado por la Excm. Diputacion Provincial, que en el acto estarán de manifesto.

El ayuntamiento constitucional de Tauste, autorizado por la Excm. Diputacion provincial, sacará en pública licitacion en su sala consistorial, en los dias 17, 21 y 24 del corriente á las once de su mañana el arriendo del alumbrado público de la misma, el pliego de condiciones se hallará de manifesto en su secretaria.

Se vende la finca conocida por la torre jardin de Riela, que perteneció por compra á la Excm. Sra. Doña María Teresa Ballabriga y actualmente es propiedad de los Excmos. Señores Condes de Chinchon, sita en los términos de Zaragoza á la partida del Cazuelo, regante de la acequia de Urdan, una legua distante de la ciudad en el camino de Barcelona: su estension es de catorce cahices de tierra, plantada de buenos árboles frutales, parras de buena calidad, con su estanque para peces y cercada de tapias; á su frente en la parte opuesta y mas elevada sobre dicho camino tiene casa, corral y cuadras, cuyo valor en junto, tomando en cuenta el recreo y la utilidad que ofrece esta finca á tan corta distancia de Zaragoza, se fija en ochenta mil reales como base para la venta.—Los que quieran interesarse en ella, podrán dirigir sus proposiciones en Madrid á la contaduría de dichos Sres. Condes calle del Barquillo núm. 8 duplicado, y en Zaragoza al apoderado calle del Coso núm. 117, por quien se manifestarán los títulos y demas circunstancias que desee saber el comprador, en la inteligencia de que la finca de que se trata, es de libre disposicion y no tiene carga ni gravámen alguno.

ZARAGOZA:

Imprenta Nacional.